

á las diferentes Luxuriantias en cada uno de los Par-
ticulares proponga á S. M. los medios que hallare por áora
mas combenientes, para que no sintiendo Agravio los
Acreedores á estas Cantidades en la Retardacion del pago
de sus Capitales, se otorga tiempo á la Providencia de su
satisfaccion

8.
Que lo mismo se execute para la Redencion y anual paga
de Reduccion de los Lenios que por los Pueblos hubiere en tomado,
para dar comprados y transacciones sobre lo mismo valdrá
de suerte que el uso de ellos y su aprovechamiento
quede comun, libre y sin conta como lo estava en
el referido año de mil setecientos y treinta y siete
á excepción de que sobre alguna parte de ellos pa-
resca combeniente algun Arbitrio

9.
Que para la satisfaccion de los desembolsos por las
referidas compras y transacciones ó para la redem-
cion de los referidos Lenios, ó para la paga de Cortos
de Intereses, tubiere la referida Santa por combeniente
á los mismos Pueblos la concesion de algun Real
facultad para arbitrio lo consulte á S. M. quien